



## RESOLUCIÓN N°. 671

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) docente JULIO CESAR BARRIOS MEZA en contra de la Resolución N° 1382 del 30 de diciembre de 2019".

### **EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

#### **ANTECEDENTES**

El(la) educador(a), **JULIO CESAR BARRIOS MEZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.109.567, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROPIEDAD, NIVEL SECUNDARIA AREA TECNICA** fue trasladado para ejercer sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DON BOSCO** del municipio de **ARJONA – BOLÍVAR**, en virtud de la Resolución N° 1382 del 30 de diciembre de 2020 que trasladaba por necesidad del servicio.

Que mediante código para consulta vía web EXT-BOL-20-003593 de fecha 20 de enero de 2020, el(la) educador(a), **JULIO CESAR BARRIOS MEZA**, radicó escrito de reposición en subsidio de apelación, donde señalaba:

*"SUPUESTOS FACTICOS NO TENIDOS EN CUENTA POR LA RESOLUCION RECURRIDA.*

*(...) 2. Lo anterior viene motivado bajo la premisa de "falta de asignación de carga académica", situación que a todas luces dista de la realidad por cuanto en el transcurso del 2019 vine desempeñando mis funciones como educador de media técnica en la institución educativa Crisanto Luque de Turbaco, teniendo a cargo la impartición de mi cátedra a los cursos de décimo y once grado en dicho claustro educativo(...)*

*6. Por otro lado es claro afirmar que la carga laboral que me corresponde como educador de media técnica en especialidad electricidad sí existe en la institución técnica educativa Crisanto Luque de Turbaco, aseveración que se sustenta con la suscripción del convenio interadministrativo entre esta última con el SENA (...)"*

*"PETICIONES.*

- 1. Solicito se realice la revocatoria total de la resolución 1382 del 30 de diciembre de 2019 por medio del cual se dispone el traslado de mi persona hacia la Institución Educativa Técnica Don Bosco de Arjona-Bolívar por necesidad del servicio, dejando sin efectos la misma.*
- 2. En subsidio de lo anterior, y en caso de resultar contrario a mis pretensiones la decisión del recurso de reposición, solicito se me conceda el recurso de apelación para que el superior o la autoridad que corresponda el trámite la alzada, siempre que el mismo sea procedente en el caso sub-examine".*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) JULIO CESAR BARRIOS MEZA, se encuentra que este fue presentado en término el día 20 de enero de 2020, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 1382 del 30 de diciembre del 2019 efectuada al recurrente el día 16 de enero de 2020, además cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Para el caso concreto y con la finalidad de resolver de fondo el escrito de oposición calendada por el docente JULIO CESAR BARRIOS MEZA, se tendrá en cuenta la certificación de la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos donde manifiesta que en la INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE del municipio de TURBACO – BOLIVAR si existe la necesidad del servicio en el área técnica y por ello se considera necesario reponer la Resolución N° 1382 del 30 de diciembre 2019 por haber desaparecido del escenario jurídico los supuestos de hecho u objeto que dieron lugar a este acto administrativo y para garantizar la debida prestación del servicio educativo.



**RESOLUCIÓN No**

**671**

**Hoja No. 2 de 2**

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) docente JULIO CESAR BARRIOS MEZA en contra de la Resolución N° 1382 del 30 de diciembre de 2019".

Así las cosas, se tiene que es procedente dejar sin efecto la resolución N° 1382 del 30 de diciembre de 2019 y confirmar la permanencia del docente en la **INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE** del municipio de **TURBACO-BOLIVAR**.

En suma, a ello, se entenderá como deprecado el recurso de apelación por ser improcedente, toda vez que esta dirección administrativa carece de superior jerárquico para resolver en alzada las decisiones controvertidas.

En Consecuencia, esta entidad,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. REPONER, DEJANDO SIN EFECTO** la resolución N° 1382 del 30 de diciembre de 2019 por la cual se trasladaba a él(la) docente, **JULIO CESAR BARRIOS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.109.567 **NIVEL SECUNDARIA AREA TECNICA**, desde la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE** del municipio de Turbaco – Bolívar hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DON BOSCO** del municipio de Arjona – Bolívar

**ARTICULO SEGUNDO. CONFIRMAR**, la permanencia del docente **JULIO CESAR BARRIOS MEZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.109.567 **NIVEL SECUNDARIA AREA TECNICA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA CRISANTO LUQUE** del municipio de **TURBACO-BOLIVAR**.

**ARTICULO TERCERO.** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

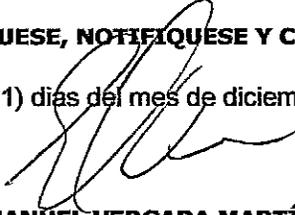
**ARTICULO CUARTO.** Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO QUINTO.** Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011:

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco Bolívar, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020.

  
**EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Revisó. **VERÓNICA MONTERROSA TORRES**   
Secretaría de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica   
Vo.Bo.: Willy Escrucera Castro – Dirección Administrativa de Planta E.E.   
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal (E)   
Proyectó y elaboró: Lina Marcela Castro García 